

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
<i>Coliflor (modalidad «C»)</i>					
Alicante	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	15- 2*	30.06*	4,5
Almería	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	15- 2*	30.06*	4,5
Murcia	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	15- 2*	30.06*	4,5

* Se incluyen Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvias Persistentes y Viento Huracanado.

Nota: Las fechas incluidas en el presente anejo, corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un (*) que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros.

3490 *RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2002, de la Dirección General de Desarrollo Rural, sobre sociedad agraria de transformación disuelta («AGRUPACHAMP»).*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13.3 del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación, y para general conocimiento, se acuerda publicar la Sociedad Agraria de Transformación disuelta:

Sociedad Agraria de Transformación número 8.676, denominada «AGRUPACHAMP», domiciliada en Pradejón (La Rioja), ha resultado disuelta, y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 26 de abril de 2001.

Madrid, 25 de enero de 2002.—El Director general, Gerardo García Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

3491 *RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se otorga un mandato a determinadas entidades para que lideren la emisión del primer tramo de una nueva referencia de Obligaciones del Estado a quince años mediante el procedimiento de sindicación.*

El artículo 101, apartado 6, de la Ley General Presupuestaria (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), establece que, en el marco de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, corresponde al Gobierno disponer la creación de la Deuda Pública. Por su parte, el apartado 7 del mismo artículo 101 establece que la emisión o contracción de Deuda Pública deberá ser autorizada, en todo caso, por el Ministro de Economía.

Asimismo, el artículo 104 de la citada Ley General Presupuestaria atribuye al Ministro de Economía diversas facultades relacionadas con la emisión, colocación y gestión de la Deuda Pública. En particular, el apartado 2 autoriza al Ministro a adjudicar las emisiones de valores mediante subasta o mediante cualquier técnica que no entrañe desigualdad de oportunidades para los potenciales adquirentes de la Deuda, tratando de aprovechar ventajas potenciales en términos de coste o de mejor funcionamiento de los mercados, pudiéndose convenir las cláusulas y condiciones habituales en los mercados financieros. En particular, cuando la situación del mercado lo justifique, el Ministro podrá vender parte o la totalidad de la emisión a un precio convenido con una o varias entidades financieras que aseguren su colocación en las mejores condiciones. Además, el Ministro podrá colocar los distintos tramos de una misma emisión conforme a técnicas diferentes.

Según lo dispuesto en los mencionados preceptos de la Ley General Presupuestaria, el Real Decreto 61/2002, de 18 de enero, por el que se dispone la creación de Deuda Pública durante el año 2002, faculta al Ministro de Economía para que autorice durante el año 2002 la emisión o contracción de Deuda del Estado, hasta un importe que no supere el límite fijado en el artículo 47 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado

para el año 2002, y para que regule las prácticas de emisión que permitan colocar sucesivamente partes de una misma emisión de manera que se alcancen los volúmenes de valores homogéneos necesarios para la fluidez de los mercados secundarios.

Haciendo uso de las habilitaciones contenidas en la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 61/2002, mediante la Orden ECO/126/2002, de 24 de enero, el Ministro de Economía ha dispuesto la creación de Deuda del Estado durante el año 2002 y ha delegado determinadas facultades en el Director general del Tesoro y Política Financiera.

En particular, el apartado 4.2 de la citada Orden establece que la emisión de Deuda del Estado se efectuará por el Director general del Tesoro y Política Financiera mediante subasta (que se celebrará conforme a las reglas hechas públicas con anterioridad a la celebración de la misma), o mediante cualquier técnica que no entrañe desigualdad de oportunidades para los potenciales adquirentes de los valores, o mediante una combinación de ambos procedimientos.

Un procedimiento de emisión crecientemente utilizado por los emisores soberanos es la sindicación, que consiste en que un grupo de entidades aseguran la colocación de los valores, ofreciendo ventajas en términos de acceso a inversores nuevos y con un perfil cualificado (tanto desde el punto de vista geográfico como de tipología). Además de mejorar la distribución de la Deuda entre los inversores finales, esta técnica de emisión permite alcanzar rápidamente un saldo en circulación lo suficientemente elevado para posibilitar su pronta presencia en las plataformas internacionales de negociación electrónica, lo que redundará en una mayor liquidez de la nueva referencia.

Aun cuando la sindicación admite múltiples estructuras, un rasgo común a todas ellas es la existencia de un grupo restringido de entidades que lideran, organizan y, en la mayor parte de los casos, aseguran la emisión. Por ello, y en virtud de las habilitaciones y criterios generales establecidos en los preceptos legales antes mencionados, de acuerdo con el grupo de Creadores de Deuda del Reino de España, a los que se ha solicitado la presentación individual de propuestas, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha llevado a cabo un proceso de selección de un número reducido de entidades para encomendarles la organización del sindicato por el que se emitirá el primer tramo de una nueva referencia de Obligaciones del Estado a quince años.

La elección se ha basado en criterios de capacidad comercial, experiencia en operaciones similares e implicación en la actividad de creación de mercado en el mercado español de Deuda Pública. En este sentido, se ha tenido en cuenta, de forma especial, el comportamiento de las entidades como Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regula la figura de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, y demás disposiciones concordantes. Además, se ha tratado de cumplir el doble objetivo de asegurar el éxito de la operación y lograr el coste de financiación más bajo posible, dadas las condiciones del mercado vigentes en cada momento.

Por todo lo anterior, he resuelto:

Primero.—Disponer la emisión del primer tramo de una nueva referencia de Obligaciones del Estado a quince años mediante el procedimiento de sindicación. Las características específicas de esta nueva referencia, así como, en su caso, la estructura final del sindicato, se harán públicas una vez que las mismas hayan sido acordadas entre la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y las entidades que, en virtud de lo dispuesto en esta Resolución, liderarán el sindicato.

Segundo.—Otorgar un mandato, para que lideren y organicen la emisión mediante el procedimiento de sindicación, a las siguientes entidades: «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima», Crédit Agricole Indo-